



Año

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de julio de 2025

N° 30329

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 179
(De miércoles 23 de julio de 2025)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 58
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 495-2025 (COMIECO-CX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 09 DE MAYO DE 2025.

Resolución N° 59
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 496-2025 (COMIECO-CX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 09 DE MAYO DE 2025.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 211
(De lunes 16 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA.

Resolución N° 215
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2368-AL
(De miércoles 02 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES, UBICADO EN LA CALLE JULIO BOTELLO, DISTRITO DE CHITRÉ, CORREGIMIENTO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, REGIÓN ESCOLAR DE HERRERA, LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA TÉCNICO SUPERIOR EN COMPETENCIAS DIGITALES, EN LA MODALIDAD VIRTUAL, AMPARADA BAJO LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA C&C TECNOLOGÍAS INTELIGENTES, S.A.



Resuelto N° 2369-AL
(De miércoles 02 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA PARA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLERATO INTERNACIONAL), DEL SUBSISTEMA REGULAR EN LA MODALIDAD PRESENCIAL AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO BILINGÜE VISTA ALEGRE, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VISTA ALEGRE, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO BILINGÜE VISTA ALEGRE S.A.

Resolución N° 273
(De jueves 03 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE RECERTIFICA A LA FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT), COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, UBICADA EN LA OFICINA No. 6, EDIFICIO 181, CIUDAD DEL SABER, CLAYTON, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1348-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo N° 1349-2025
(De viernes 11 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO QUINTO SECCIONAL DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TERCER CIRCUITO JUDICIAL.

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Resolución N° ER-05-P3-2025
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, APRUEBA LA ADENDA No.5 AL PLIEGO DE CARGOS, EL MODELO DE CONTRATO APP Y SUS ANEXOS PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 DEL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE,” PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ÑURUM / COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 11-2025
(De lunes 30 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM, MODIFICA EL ACUERDO No.03-2025 DEL 15 DE ENERO DE 2025, DONDE SE APRUEBA CAMBIO DE PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ESPECÍFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2022 Y 2023.

JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN DE PORRES



Resolución N° 07-2025
(De lunes 12 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN DE PORRES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N°. 179

De 23 de Julio de 2025



Que designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designar a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado, del 24 al 27 de julio de 2025, mientras el titular **EDUARDO A. ARANGO PÉREZ**, se encuentre de permiso personal.
- Artículo 2.** Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 58
de 10 de julio de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No.495-2025 (COMIECO-CX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 09 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 495-2025 (COMIECO-CX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de conformidad con la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), del 29 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.79:23 Productos Lácteos. Yogur (yogurt, yogurth, yoghurt, yogourt). Especificaciones;

Que el numeral 2 de la parte resolutive de la referida Resolución, establece que la entrada en vigor para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua será el 29 de junio de 2025 y para la República de Panamá el 29 de marzo de 2026;

Que las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua han solicitado la ampliación del plazo para la entrada en vigor de la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), hasta el 29 de marzo de 2026;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA SIECA]



RESUELVE:

- 1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 490-2024 (COMIECO-CVIII), del 29 de octubre de 2024, en la forma siguiente:

"La presente Resolución entrará en vigor el 29 de marzo de 2026 y será publicada por los Estados Parte."
- 2. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

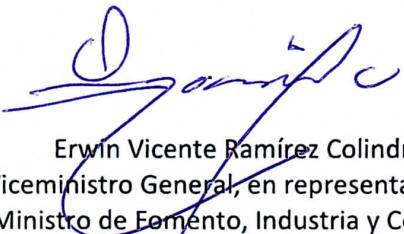
Centroamérica, 9 de mayo de 2025


Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Erwin Vicente Ramírez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



La ...



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 496-2025 (COMIECO-CX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 9 de mayo de dos mil veinticinco, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el tres de junio de dos mil veinticinco. -----


Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N.º 59
de 10 de julio de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No.496-2025 (COMIECO-CX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 09 de mayo de 2025.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 15 de julio de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 496-2025 (COMIECO-CX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, el cual entró en vigor el 5 de junio de 2020;

Que de conformidad con el numeral 7 y Anexo C del RTCA mencionado, se creó la Comisión Centroamericana de Aditivos Alimentarios (CCAA), que, entre otras atribuciones, debe evaluar las solicitudes presentadas para la aceptación o rechazo de inclusiones, modificaciones o exclusiones de aditivos, debiendo elevar las actualizaciones para consideración y aprobación del COMIECO;

Que la CCAA, luego de la evaluación técnica correspondiente, alcanzó consenso para eliminar el aditivo "INS 127 eritrosina (rojo No. 3)" del Anexo A y del Anexo B, del RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios;

Que el numeral 8.2 del RTCA 67.04.54:18, establece que cuando se excluya un aditivo, los titulares de un registro tendrán un plazo de 12 meses para realizar los cambios correspondientes en la formulación, el etiquetado y agotar el inventario de etiquetas;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

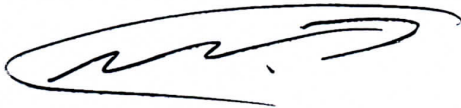
Página 1 de 2



RESUELVE:

- 1. Excluir, de los Anexos A (NORMATIVO) y B (NORMATIVO), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.54:18 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, aprobado mediante la Resolución No. 419-2019 (COMIECO-LXXXIX), del 5 de diciembre de 2019 y sus reformas; el aditivo alimentario “INS 127 eritrosina (rojo No. 3)”. En consecuencia, se elimina de dichos Anexos toda referencia, denominación, número INS, dosis máxima permitida, legislación de referencia, clase funcional y observaciones, al aditivo alimentario eritrosina (INS 127) para todas las categorías de alimentos en ellos listadas.
- 2. La presente Resolución entrará en vigor el 15 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte.
- 3. No obstante, lo anterior, los titulares de un registro que deban realizar los cambios correspondientes en la formulación, el etiquetado y agotar el inventario de etiquetas como consecuencia de la exclusión del aditivo alimentario referido en el numeral 1 de esta Resolución, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Centroamérica, 9 de mayo de 2025



Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



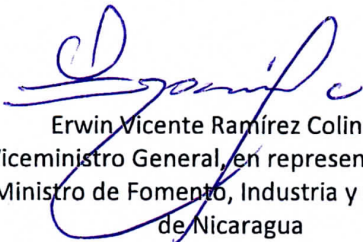
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



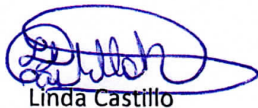
Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



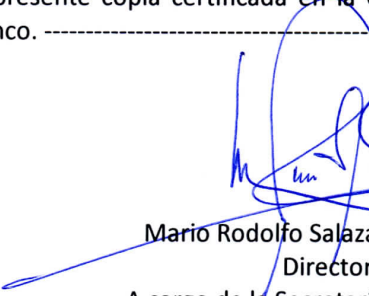
Erwin Vicente Ramírez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Linda Castillo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 495-2025 (COMIECO-CX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 9 de mayo de dos mil veinticinco, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el tres de junio de dos mil veinticinco. -----


Mario Rodolfo Salazar Esquivel
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



*Despacho Superior***Resolución No. 211
(De 16 de junio de 2025)**

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, debidamente registrada al Folio No. 25057899, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo presidente y representante legal es el señor **ALEXIS LEONEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-101-232, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs.1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal del señor **ALEXIS LEONEL RODRÍGUEZ**, representante legal de la organización. (Fj.4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 3,737 de 23 de mayo de 2024, por la cual se protocolizan documentos mediante el cual se confiere personería jurídica a la entidad denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**. (Fjs.5-18)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**. (Fj.19)
5. Impresiones de imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs.20-36)
6. Carta de referencia emitida por la Casa de Justicia de Paz San José, la Laguna y el Guayabito a favor de la **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**. (Fj.37)
7. Carta de referencia emitida por la Fundación Ministerio La Unión a favor de la **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**. (Fj.38)
8. Carta de referencia emitida por la Junta Comunal de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste (Fj.39);

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, tiene finalidades fundamentales de labores benéficas y de asistencia social, cuyo objetivo principal visible a foja 7 y al dorso de la misma foja del expediente administrativo, es “ La promoción integral y rescate del ser humano, por medio de actividades educativas, culturales, religiosas, musicales y de beneficio social”.

Entre los principales objetivos y fines sociales a foja tenemos:

1. Realizar todo tipo de actividades tendientes a promover la autogestión y captación de recursos económicos, a través de donaciones y otros medios idóneos y legales, para la obra social y benéfica.
2. Servir al hombre integral y a la comunidad en sus necesidades físicas, espirituales y socioeconómicas, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo político o religiosos, siempre inspirados en el pensamiento y sentir cristianos, procurando especial interés y atención por sus afiliados y por los más necesitados.





Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, visibles de fojas 20 a la 39 del expediente administrativo, se demuestra mediante publicaciones que contienen imágenes fotográficas y cartas de referencia a favor de la **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, que demuestran que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 216-PJ-216 de 7 de mayo de 2024; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 19; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado de manera fehaciente que la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN MINISTERIO VASOS DE HONRA**, debidamente inscrita al Folio No.25057899, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 8 días del mes de julio de 2025
Se notificó a Luis Pimentel
No. 211 de 16 del mes de junio de 2025
Firma: *[Signature]*
Cédula: 4-74096





MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Despacho Superior

Resolución No. 215
(De 23 de junio de 2025)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderada legal, la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**, debidamente registrada al Folio No. 25061411, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el sector No. 3, calle principal, lote 1-A, barriada La Paz, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo presidente y representante legal es la señora **ALIS MARÍA BAULES DE GAITÁN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-168-319, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs.1-2)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Arraiján, de la cédula de identidad personal de la señora **ALIS MARÍA BAULES DE GAITÁN**, representante legal de la organización. (Fj.3)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 746 de 29 de abril de 2025, por la cual se protocoliza personería jurídica de la entidad denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**. (Fjs.4-13)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**. (Fj.14)
5. Carta de referencia emitida por la Dirección Provincial de Panamá Oeste-La Chorrera del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) a favor de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**. (Fj.15).
6. Carta de referencia emitida por la Empresa Vellos a favor de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**. (Fj.16)
7. Carta de referencia emitida por la Misión de Evangelio Completo de Santidad (Templo Adulam de Boo-Yala a favor de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**. (Fj.17)
8. Informe de actividades y colaboraciones presentadas con la finalidad de acreditar que la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS** presta un servicio social (Fjs.18-30);

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, el principal objetivo de la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**, visible a foja 8 del expediente administrativo, es “Ayudar a la transformación de vidas de los niños, niñas, adolescentes y la familia desde todas las dimensiones del ser, con un enfoque inclusivo y orientado por un equipo interdisciplinario con alta idoneidad, con una visión saludable, educativa, social y ambiental de impacto intersectorial. Buscando la protección integral y fomentando la corresponsabilidad de las familias como núcleo fundamental, la escuela como entorno protector y del contexto como comunidad afectiva, empresas y alianzas público –privadas”. Entre los principales objetivos sociales, visibles al dorso de la foja 8 tenemos:

1. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuye al cumplimiento del presente objeto social.
2. Realizar sus actividades, programas y proyectos que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.





Resolución No. 215 de 23 de junio de 2025- Pág. 2

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**, visibles de fojas 15 a 30 del expediente administrativo, se demuestra mediante publicaciones que contienen cartas, informe de actividades e imágenes fotográficas, que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional.

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 479-PJ-479 de 19 de diciembre de 2024; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 14; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social y ha quedado evidenciado que la organización **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN MOVIMIENTO BUENOS PASOS**, debidamente inscrita al Folio No. 25061411, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el sector No. 3, calle principal, lote 1-A, barriada La Paz, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	
ASESORÍA LEGAL	
A los 8 días del mes de julio	de 2025
Se notificó a por escrito de la presente Resolución	
No. 215	de 23 del mes de junio de 2025
Firma:	
Cédula:	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 2368 - AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Julio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 2017 de 12 de noviembre de 2007 se le concede la autorización de funcionamiento permanente a la institución educativa denominada: **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, ubicado en la calle Julio Botello, casa 2504, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, Región escolar de Herrera, amparada bajo la sociedad anónima denominada **C&C TECNOLOGÍAS INTELIGENTES, S.A.**, para impartir educación en el Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior;

Que el señor Alexis Darinel Camargo Corrales, con cédula de identidad 6-72-813, quien funge como representante legal y director del **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, solicita mediante nota de 17 de agosto de 2023, visible a foja N.º 2 del expediente, la ampliación de la carrera de Técnico Superior en Competencias Digitales, para la modalidad virtual;

Que mediante la nota DNCTE-131-494 de 6 de mayo de 2024, visible a foja 22 del expediente, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, avala la oferta académica de: Técnico Superior en Competencias Digitales del **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**;

Que a través de nota fechada 21 de junio de 2024, visible a foja 30 del expediente, la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Departamento de Inspección de Obras de la Regional de Herrera concluye señalando que el **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, cumple con los estándares establecidos por este Ministerio;

Que a foja 29 del expediente reposa la Nota DRH/100.1/262-2024, de 28 de junio de 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación de Herrera, por la cual se informa que realizó una supervisión a las instalaciones del **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, por lo que se pudo comprobar que dicho instituto cumple con los requisitos para la aprobación del Técnico Superior en Competencias Digitales;

Que a foja N.º 43, reposa el Informe 001-2024 del Departamento de Soporte Técnico de la Regional de Herrera, que certifica que basados en los hallazgos, se concluye que el **INSTITUTO C&C TECNOLOGIES**, cuenta con la infraestructura tecnológica, los recursos digitales y el soporte técnico para ofrecer la carrera de Técnico Superior de Competencias Digitales en modalidad virtual;

Que el Informe Técnico de Supervisión N.º 2, suscrito por la Dirección Regional de Educación de Herrera, visible a foja 45 del expediente, de 24 de junio de 2024, concluye que el **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, está en condiciones de ofrecer el Técnico Superior en Competencias Digitales, con modalidad virtual, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 389 de 13 de julio de 2023;

Que mediante Informe Ejecutivo fechado 4 de diciembre de 2024, visible a fojas 75 del expediente, la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior, concluye que el **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, cumple con todos los parámetros establecidos en el Ley N.º 389 de 13 de julio de 2023; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, ubicado en la calle Julio Botello, casa 2504, distrito de Chitré, corregimiento de Chitré, provincia de Herrera, región escolar de Herrera, la ampliación de la oferta académica Técnico Superior en Competencias Digitales, en la modalidad virtual, amparada bajo la sociedad anónima denominada **C&C TECNOLOGÍAS INTELIGENTES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Folio 432253, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Alexis Darinel Camargo Corrales, con cédula de identidad personal N.º 6-72-813.



Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior no Universitario en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en este Ministerio.

Artículo 4. El representante legal del **INSTITUTO SUPERIOR C&C TECHNOLOGIES**, queda obligado a notificarle previamente, al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la Ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley N.º 389 de 13 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AGNES DE COTE
Viceministra Académica

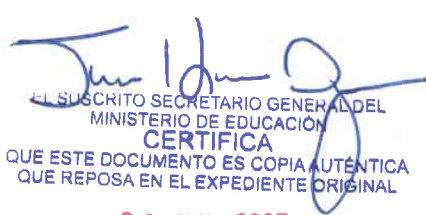



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





Fecha


EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL
08 JUL 2025

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 2369-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 2 de Julio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante Resuelto N.º 1303 de 8 de agosto de 2007, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Vista Alegre, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General y Educación Media, con las ofertas educativas en Bachiller en Ciencias con Orientación Bilingüe, Bachiller en Comercio con énfasis en Administración de Servicios Turísticos y Bachiller en Comercio Bilingüe con énfasis en Contabilidad Computarizada;

Que la señora Norma Estela González de De León, con cédula 8-197-42, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada Centro Bilingüe Vista Alegre S.A., inscrita a Folio N.º 176179 (s) del Registro Público de Panamá, solicitó a este ministerio autorización de ampliación de oferta educativa para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato Internacional) del centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Vista Alegre;

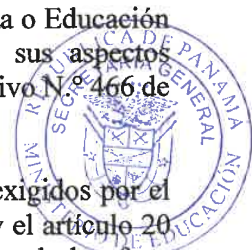
Que mediante la nota DNCTE/131/050 de 24 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avaló la oferta académica para el Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato Internacional), para la modalidad presencial, del centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Vista Alegre;

Que, dentro del expediente, se encuentra copia simple de la certificación de autorización otorgada por la Organización del Bachillerato Internacional (IB), al Centro Bilingüe Vista Alegre, para ofrecer el Programa de Diploma (PD) como Colegio del Mundo del IB, así como la Nota 31/10/2023 expedida por la Organización del Bachillerato Internacional (IB), por la cual otorga al Centro Bilingüe Vista Alegre, la autorización para ofrecer el Programa de Diploma (PD) como Colegio del Mundo IB;

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste, mediante los Protocolos de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares Particulares para el Bachillerato Internacional, concluye que el centro educativo cumple con todos los requisitos para la ampliación de esta oferta educativa;

Que mediante el Informe Ejecutivo de 8 de abril de 2025, expedido por la Dirección Nacional de Educación Particular se expide la favorabilidad para que se conceda el Resuelto de Ampliación de oferta académica del centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Vista Alegre, para Subsistema Regular, Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato Internacional), en virtud de que cumple con todos sus aspectos generales, administrativos y técnico-docente, estipulados en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta académica, por tanto,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder la ampliación de la oferta académica para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato Internacional), del subsistema regular en la modalidad presencial al centro educativo particular denominado Centro Bilingüe Vista Alegre, ubicado en la región escolar de Panamá Oeste, distrito Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Centro Bilingüe Vista Alegre S.A., inscrita a Folio N.º 176179 (s) del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Norma Estela González de De León, con cédula 8-197-42.

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Centro Bilingüe Vista Alegre queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal de este centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

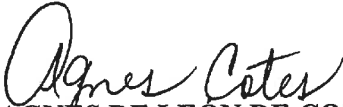
FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, Artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación





AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

08 JUL 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 273Panamá 3 de Julio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, que reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, y deroga el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999 y el Resuelto 254 de 25 de marzo de 1996, establece que el Ministerio de Educación, podrá conceder la aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, a las organizaciones debidamente constituidas, con personería jurídica, cuyo objetivo principal sea brindar servicios de educación a la población panameña, a través del desarrollo de planes y programas educativos;

En atención a lo anterior, la Licenciada Rosa María Montenegro en su condición de apoderada legal de la señora Jeanette Matilde Shakalli Tang con cédula No.8-784-1672, Representante Legal de la **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**, presentó solicitud para obtener la recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro, para la cual se adjuntan los siguientes documentos:

1. Memorial petitorio dirigido a la Ministra de Educación mediante abogado.
2. Certificado del Registro Público de la organización **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**.
3. Copia autenticada de la Escritura No.11871 de 19 de julio de 2021, que contiene el acta de constitución del organismo y sus estatutos.
4. Copia autenticada de los Estatutos del **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**.
5. Lista certificada del organismo de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**.
6. Hoja de vida de integrantes del organismo de la **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**.
7. Plan de trabajo del organismo con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló en el 2023 y 2024.
8. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas de la organización **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**, durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)** cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Recertificar a la **FUNDACIÓN PANAMEÑA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS MATEMÁTICAS (FUNDAPROMAT)**, como institución educativa sin fines de lucro, ubicada en la oficina No.6, edificio 181, Ciudad del Saber, Clayton, corregimiento de Ancón, provincia y distrito de Panamá, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora Jeanette Matilde Shakalli Tang, con cédula de identidad personal No.8-784-1672.



Artículo 2. La aprobación y reconocimiento como institución educativa sin fines de lucro, tendrá una vigencia de dos (2) años.

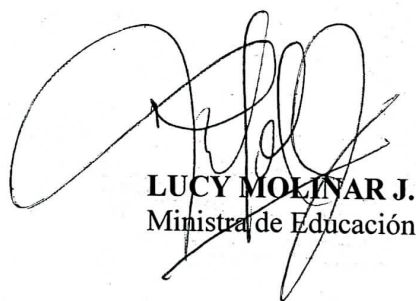
Artículo 3. Al finalizar cada año de gestión el organismo deberá presentar un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado. Este informe debe ser presentado ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, conjuntamente con los documentos que acrediten la realización de dichas actividades.

Artículo 4. Concluido los dos (2) años de vigencia, para continuar el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General, una recertificación de dicho reconocimiento, previa entrega del informe de resultados de las actividades y planes educativos realizados.

Artículo 5. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación




LUIS ANTONIO HERRERA DE GRACIA
Secretario General




EL SECRETOARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

03 JUL 2025





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1348-2025
(De 11 de julio de 2025)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ”

En la ciudad de Panamá, el día once (11) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar

Código de verificación
ab1cfb52-a4bc-48ee-be05-7dfdf062966
Electrónico



ACUERDO N° 1348-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el artículo 80 de la Ley 42 de 7 de agosto de 2012, general de Pensión Alimenticia, modificado por el artículo 38 de la Ley 45 de 14 de octubre de 2016, crea en las jurisdicciones de Familia y Niñez y Adolescencia, los juzgados de ejecución de pensiones alimenticias con competencia distrital con el fin de dar efectivo cumplimiento a las órdenes que se impartan con relación a los pagos de las pensiones alimenticias y de que se resuelva lo correspondiente al incumplimiento.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.



ACUERDO N° 1348-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ."

ACUERDAN:

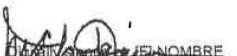
PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí.

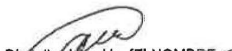
TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2105
Date: 2025.07.11 12:19:10 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.07.14 09:48:15 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.07.15 17:28:28 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YARIEL - ID 8-219-1269
Date: 2025.07.16 10:25:48 -05:00

Licda. Yanixa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
ab1cfb52-a4bc-48ee-be05-7dfdfd062966
Electrónico





JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO INTERNO

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo N°348 del 24 de junio de 2024, el Pleno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** aprobó la de gestión del Despacho de Ejecución de Pensiones Alimenticia de la Provincia de Chiriquí, a partir del 1 de julio de 2024.

El Tribunal debe sustentarse en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015 que regula la Carrera Judicial y las actualizaciones del Manual de Buenas Prácticas Judicial; por tanto, todos los funcionarios del Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí, llevaran a cabo las siguientes normas operativas de funcionamiento de este Tribunal, en los parámetros contenidos en el citado Acuerdo N° 348.

De igual modo, nuestras actuaciones se sustentan en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015 que regula la Carrera Judicial y las actualizaciones del Manual de Buenas Prácticas Judicial por lo tanto, de ahora en adelante y a partir del día 1 de julio de 2024, los (as) funcionarios (as) del Juzgado Ejecución de Pensiones Alimenticias de la Provincia de Chiriquí, se regirán por los siguientes aspectos:

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Rige para todos los servidores judiciales los Principios éticos que consagra el artículo 203 de la Ley 53 de 2015 (Carrera Judicial) y el Acuerdo N° 523 de 4 de septiembre de 2008 que aprueba el Código de Ética Judicial Panameño, por lo que deberán conducirse con integridad y honorabilidad, según la naturaleza y el ejercicio de sus funciones, ya que todo acto contrario será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la investigación que corresponda.

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética judicial, y se aplica el artículo 64 de la ley de Carrera Judicial que contiene los deberes generales de las personas que laboran en el Órgano Judicial, en el que destaca el deber de cumplir con la Constitución y las Leyes de la República de Panamá.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

La jornada laboral, así como la asistencia y ausencias a la misma quedan sujetas al Acuerdo N° 67 de 19 de enero de 2022 emitido por la Sala IV de Negocios Generales,





por el cual se Aprueba el Reglamento de Cumplimiento de la jornada laboral del Órgano Judicial e igualmente en las disposiciones sobre el particular contempladas en el Código Judicial. Todos los (as) funcionarios (as) están obligados a realizar la marcación de inicio de jornada matutina y vespertina utilizando el reloj biométrico designado por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

En caso tal de tardanzas justificables, deberá realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH) para que les sean autorizadas, debe ser la excepción y no la regla.

III. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación, deberá comunicarse al (la) Secretario (a) Judicial y solicitar el permiso correspondiente utilizando la plataforma Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos (SIGERH). En caso de urgencias personales, deberán comunicar por cualquier vía a la Secretaría del Tribunal y una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia.

Es responsabilidad del jefe inmediato el control de la permanencia de los servidores judiciales en sus puestos de trabajo, durante la jornada laboral, por ende, todo servidor judicial que tenga que dejar su puesto de trabajo dentro del horario laboral deberá registrar su salida al retirarse y previo a ello, llenar el formulario de permisos o sistema informático para la autorización, el mismo día o un día de anticipación.

Todo servidor judicial cuenta con 18 días de permisos o 120 horas al año para atender asuntos personales de importancia, razones médicas y tratamientos de personas con discapacidad, los cuales deben respaldarse con las constancias de asistencias.

También se concederá permiso para la lactancia materna, durante el período de una hora de su jornada laboral, para lactar a su hijo durante los primeros seis meses de vida, de común acuerdo con el jefe inmediato. Ese permiso no será computado como los permisos que hace referencia el artículo 57 del reglamento.

No se permite ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin autorización del Secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales o asuntos personales (baño o cocina) a fin de conocer la ubicación del servidor judicial.

Ausentarse injustificadamente de sus puestos, dará cabida a que se les realicen los descuentos correspondientes de sus salarios.

IV. LABORES EXTRAORDINARIAS

Con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Carrera Judicial, todos los servidores judiciales deben presentarse a la jornada laboral ordinaria que corresponde a días y horas hábiles, de lunes a viernes, desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 mediodía y de 2:00 de la tarde a las 5:00 de la tarde, sin perjuicio que , previa coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, se desarrollen jornadas



extraordinarias de trabajo, en el evento que la naturaleza del servicio lo requiera, de manera excepcional y temporal, conforme al Reglamento de cumplimiento de la jornada laboral del Órgano Judicial. (Acuerdo 67 de 19 de enero de 2022- Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.

Para que se le reconozca ese derecho debe procederse conforme la Sección 4ª, del Capítulo III, del Título I de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Se deja establecido que el trabajo en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

V. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho deberá ser acorde a su investidura de servidores judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos. Está prohibido el uso de pañuelos o redecillas en la cabeza, gorras, blusas ajustadas, escotes, tiritas, vestidos o faldas muy cortas, pantalones ajustados, jeans, ropa transparente, chancletas u otros atuendos de vestir que no se ajusten a las reglas básicas de vestimenta. Los varones vestirán de camisa y pantalón de vestir, sugiriéndose el uso de corbatas.

Todo servidor judicial debe portar su carné de identificación de manera visible.

Se permite utilizar otro tipo de vestimenta cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza, mudanza del despacho o diligencias fuera del despacho como las Giras a la Comarca, que permita utilizar atuendos más cómodos. De igual forma se permite utilizar ropa más cómoda cuando realicen labores extraordinarias en fines de semana, días libres o de asueto.

VI. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no este adscrito a los tribunales en calidad de funcionario (a).

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente prohibido que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centros de custodia de expedientes, sala de audiencia, despacho de asistente y otros del despacho judicial. Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará merecedor de la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución y que no porten carnet, debe ser comunicado de inmediato al secretario judicial para que estos comuniquen al Departamento de Seguridad del Órgano Judicial.





VII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe dirigirse a los usuarios del sistema judicial (ciudadanos y apoderados judiciales) con cortesía, respeto y tolerancia, y ajustado a los parámetros de la función judicial. Debe prevalecer el respeto a la dignidad humana y el deber de orientar con diligencia y sensibilidad acorde a los grupos vulnerables en busca de acceso a la justicia.

VIII. INFORMACIÓN INTERNA

Está prohibido al personal del despacho comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en el Tribunal, así como cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho. Debe recordarse en todo momento que los procesos de nuestra jurisdicción son confidenciales y reservados.

Se prohíbe además, proporcionar o publicar a terceros, modelos, formatos o proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el Tribunal; se exceptúan los formatos estandarizados.

Queda prohibido que los expedientes, herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos salgan del Tribunal, salvo casos expresamente señalados por la Ley y los protocolos de audiencias, proyecto de programa familiar en el área comarcal o diligencias fuera del despacho en la que intervenga el Tribunal.

IX. USO DEL TELÉFONO, CELULARES, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

El uso del teléfono asignado a la secretaría del Tribunal es para fines jurisdiccionales, para atender trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho. Las llamadas personales recibidas deben ser breves y no pueden entorpecer la atención al usuario.

Queda prohibido usar el teléfono para llamadas a celulares, larga distancia nacional o internacional, las llamadas de larga distancia nacional solo se permite para verificar información relacionada a trámite o diligencias del despacho.

El uso del correo electrónico asignado al Tribunal es para atender asuntos relacionado al despacho, para dar y recibir información al usuario de procesos donde sean parte, para las notificaciones que la ley permite realizar por esa vía. No puede utilizarse el correo electrónico para asuntos personales ni con terceras personas o con personas de los demás despachos, que no tengan ninguna relación con los trámites de expedientes. Cada funcionario cuenta con un correo institucional personal con la cual deben absolver sus dudas respecto a situaciones personales con las demás dependencias del Órgano Judicial (pagos, viáticos, etc.). Se prohíbe utilizar o acceder a sitios web que no tengan relación a investigar los trámites de expedientes.



X. CONFLICTO DE INTERESES

Queda prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes abogados o personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al(la) secretario(a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.



XI. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS.

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO, JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario (a) diariamente deberá tramitar o diligenciar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato.

El secretario (a) judicial deberá registrar las asignaciones en el formulario de control para la entrega y recibo de las tareas que correspondan según la naturaleza de las funciones de cada servidor.

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

Quien redacte o ejecute cualquier tipo de trámite para el proceso queda obligado a realizar las actualizaciones correspondientes en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ) de acuerdo al nivel de autorización del que disponga para ello.

XIII. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Todos los servidores judiciales deben mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general que se emitan en el despacho.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de la redacción orientados a promover la equidad de género.

XIV. MANEJO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS

Todos los servidores judiciales deberá optimizar el conocimiento y manejo de los equipos tecnológicos, entre estos las computadoras, escáner, impresoras, equipos de grabación de audio y vídeos, así como al Sistema de Automatización de Gestión Judicial (SAGJ), haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.



XV. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL EN GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todos los servidores judiciales deberán elevar el nivel de sus conocimientos técnicos jurídicos afines a las materias que se ventilen en la Jurisdicción de Familia y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVI. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, Código de Ética, Ley de Carrera Judicial y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el Manual de Buenas Prácticas Judiciales y el Manual de Descripción de Cargos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los servidores judiciales.

XVII. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES:

Todos los funcionarios del despacho deberán cumplir con las funciones que son propias de sus cargos y las cuales están taxativamente delimitadas en el Manual de Descripción de Cargos y Descripción del Trabajo elaborado por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, las cuales deben y pueden ser consultadas en la siguiente dirección www.organojudicial.gob.pa/descripcion-de-cargos, o en su perfil del SIGERH.

XVIII . EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

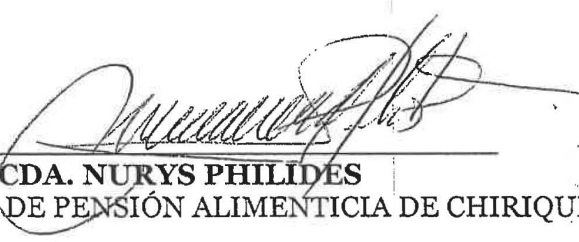
Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos lo que laboran en este despacho, aplicando los parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las prórrogas de nombramientos, reconocimiento e incentivos internos, así como las recomendaciones que se nos soliciten en relación a cada funcionario, que preste su servicio en el Juzgado de Ejecución de Pensiones Alimenticias de Chiriquí.

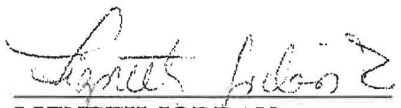
Todo el que labore en el Tribunal adquiere la categoría de servidor judicial, sin importar que sea de manera eventual, interina o permanente, por lo que no están al servicio personal de sus superiores jerárquicos sino que están sometidos a las disposiciones del Código Judicial, la Ley de Carrera Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en la ley.

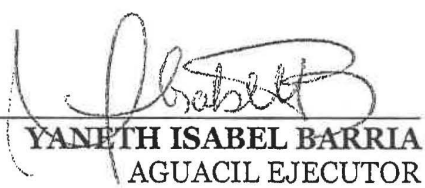
Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Sala Cuarta de Negocios Generales, para los fines del numeral 7, artículo 100 del Código Judicial.-

Dado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



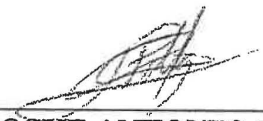

LICDA. NURYS PHILIDES
JUEZ EJECUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DE CHIRIQUÍ


LIZNETH JORDAN
SECRETARIA JUDICIAL


YANETH ISABEL BARRIA
AGUACIL EJECUTOR

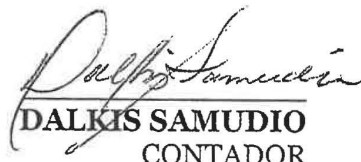

YAMILETH MENEDEZ
OFICIAL MAYOR


JULISSA AGUIRRE MENDOZA
ESCRIBIENTE II


JOSUE ANTONIO PITY
ESCRIBIENTE II


YOEL RUILOBA
ESTENÓGRAFO


ORLANDO RODRIGO ARAUZ
NOTIFICADOR JUDICIAL


DALKIS SAMUDIO
CONTADOR



ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

17 de julio de 2025.


Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1349-2025
(De 11 de julio de 2025)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO QUINTO SECCIONAL DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TERCER
CIRCUITO JUDICIAL.”

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Quinto Seccional de Trabajo de la Primera Sección, Tercer Circuito Judicial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar

Código de verificación
2f386337-d6f8-4d9a-99e5-d63577347450
Electrónico



ACUERDO N° 1349-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO QUINTO SECCIONAL DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TERCER CIRCUITO JUDICIAL.”

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Quinto Seccional de Trabajo de la Primera Sección, Tercer Circuito Judicial, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Quinto Seccional de Trabajo de la Primera Sección, Tercer Circuito Judicial, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Quinto Seccional de Trabajo de la Primera Sección, Tercer Circuito Judicial.

Código de verificación
2f386337-d6f8-4d9a-99e5-d63577347450
Electrónico



ACUERDO N° 1349-2025 DE 11 DE JULIO DE 2025. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO QUINTO SECCIONAL DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN, TERCER CIRCUITO JUDICIAL.”

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Quinto Seccional de Trabajo de la Primera Sección, Tercer Circuito Judicial.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LÓPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2105
Date: 2025.07.11 12:19:04 -05:00

María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by (F) NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-204-511
Date: 2025.07.14 09:48:20 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de
lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by (F) NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
OLYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.07.15 17:24:12 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera
de lo Civil


Digitally signed by (F) NOMBRE
YUEN CERRUDO YANIXSA
YRIELAI - ID 8-219-1269
Date: 2025.07.15 10:26:53 -05:00

Licda. Yaníxsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
2f386337-d6f8-4d9a-99e5-d63577347450
Electrónico





**JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA
SECCIÓN DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN**



La chorrera, tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 183, numeral 11 del Código Judicial, la Secretaria Judicial de éste Despacho Judicial somete a la aprobación el presente Reglamento Interno.
2. Toda vez que el Reglamento Interno en citas es conforme a derecho; y ha sido redactado de conformidad con el Acuerdo N° 11 -CACJ-2021 de 12 de octubre de 2021, "Por el cual se aprueba la revisión y actualización de la segunda edición del Manual de Buenas Prácticas Judiciales y Administrativas, adoptado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo N° 307 de 08 de junio de 2009", sirviendo de base el formato del Reglamento Interno que se anexa al Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su Segunda Edición; se impone la aprobación del mismo.

En mérito a las consideraciones anotadas, el suscrito **JUEZ QUINTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, APRUEBA** el presente Reglamento Interno, y ordena se remita a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema para su revisión y aprobación, tal cual lo dispone el artículo 100, numeral 8 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 183, num. 11 y 100, num. 8 del Código Judicial.

Cúmplase,


Licdo. Luis Alberto Pino
Juez Quinto de Trabajo de la
Primera Sección



Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección
Tercer Circuito Judicial de Panamá

REGLAMENTO INTERNO

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será considerado una infracción ética y, en consecuencia, será objeto de un procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirán copias del expediente a las autoridades penales competentes, a fin de que se inicie la correspondiente investigación judicial.

II. AUSENCIAS Y ASISTENCIA

Las disposiciones sobre ausencias y asistencia se regirán por lo establecido en los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y en lo dispuesto en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a laborar fuera del horario regular de trabajo, salvo en situaciones excepcionales que así lo requieran y sean debidamente justificadas. El desempeño voluntario de funciones en días u horas inhábiles no constituirá excusa válida para justificar ausencias o tardanzas durante la jornada ordinaria.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos de carácter personal deberán ser solicitados con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, por escrito, y contar con la autorización del (la) secretario(a) Judicial o, en su ausencia, del (la) Juez(a).

En caso de urgencias personales que impidan realizar esta solicitud previa, el funcionario deberá justificar la ausencia tan pronto retorne a su puesto de trabajo, documentando la situación y reponiendo el tiempo correspondiente.

No se permitirá la salida del despacho ni la visita a otros despachos judiciales sin autorización expresa del (la) secretario(a) Judicial, y únicamente para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

De presentarse situaciones excepcionales en las que no se puedan postergar asuntos no judiciales en otros despachos, el funcionario deberá comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, y realizar dicha diligencia en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería estará permitido por un período máximo de veinte (20) minutos, en forma alternada entre el personal, evitando transitar innecesariamente por pasillos u otros despachos judiciales. Recordemos que este beneficio debe ser disfrutado con responsabilidad.

Se advierte que las ausencias injustificadas del puesto de trabajo serán consideradas faltas y el tiempo no laborado será descontado del salario.

V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario contará con una carpeta individual destinada al registro de sus ausencias, tardanzas y permisos. Esta documentación será revisada de forma periódica, a fin de evaluar el cumplimiento de las normas laborales y determinar, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias que correspondan conforme a la reglamentación vigente.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho judicial debe reflejar la dignidad de su investidura como funcionario(a) público(a) y ajustarse a las normas de



etiqueta aplicables a profesionales y ejecutivos. Todo el personal deberá presentarse correctamente vestido, manteniendo una apariencia pulcra, sobria y respetuosa.

En el caso de las funcionarias, no se permitirá el uso de pantalones ajustados, jeans, faldas cortas ni prendas transparentes. Los funcionarios varones deberán vestir camisa y corbata.

Se permitirá el uso de vestimenta distinta únicamente cuando, por motivos laborales excepcionales, como actividades de limpieza o mudanza, se requiera su colaboración directa en dichas tareas.

Esta disposición se fundamenta en lo establecido en el Acuerdo No. 816-2025 de 25 de abril de 2025, "Por el cual se aprueba el Reglamento de Uso del Uniforme", el cual resalta como uno de sus principios éticos la integridad de la conducta. Dado que la labor del servidor judicial impone exigencias éticas superiores, se deberá observar en todo momento un comportamiento, lenguaje y presentación personal mesurados, de acuerdo con las normas de urbanidad, cortesía y educación prevalecientes en la sociedad donde se desempeña la función judicial.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito a los tribunales en calidad de funcionario(a). Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente PROHIBIDO que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salones de audiencias, Despacho de las Asistentes y otros despachos judiciales. Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución. El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente. La presencia de personas ajenas a la Institución y que no porten carnet, debe ser comunicada DE INMEDIATO a cualquiera de los secretarios (as) Judiciales, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.

VII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal. (Ver Manual de Buenas Prácticas Judiciales)

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la mesura y cordura. No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

VIII. INFORMACIÓN INTERNA

Está estrictamente prohibido al personal comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite y cualquier situación interna.

Asimismo, se prohíbe compartir o publicar modelos, formatos y borradores de resoluciones o diligencias, a excepción de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia, los expedientes o herramientas tecnológicas con información de procesos deben salir del despacho, salvo lo expresamente dispuesto por la ley.

IX. USO DEL TELÉFONO

Los teléfonos de la Secretaría y de los Asistentes de los despachos judiciales deben ser usados exclusivamente para fines jurisdiccionales, es decir, para la gestión de los procesos existentes.



Las llamadas de carácter personal o familiar deben ser breves y no interferir con la atención al público ni con las labores diarias.

Queda expresamente prohibido realizar llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a teléfonos celulares, salvo que las llamadas de larga distancia nacional sean para asuntos directamente relacionados con los procesos.

X. CONFLICTO DE INTERESES

Se prohíbe expresamente resolver o realizar cualquier trámite en casos donde las partes o abogados tengan un vínculo estrecho con funcionarios de este despacho. En tales circunstancias, se deberá comunicar de inmediato la situación de conflicto de intereses a la secretaría y al jefe del despacho.

XI. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionaria (o) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente, cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a). En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIII. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XIV. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo.

XV. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las



habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad. Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.



XVI. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos. Se le pone a disposición el **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES** y el **MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS** de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.



El personal que labora en el Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección del Tercer Circuito Judicial de Panamá son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.

Dado en la ciudad de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste a los tres (3) días del mes junio de del año 2025.


Licenciado Luis Alberto Pino
Juez Quinto de Trabajo de la Primera Sección
Tercer Circuito Judicial de Panamá

Notificados

Sue Helen Salazar Cedeño

Jessier Mosquera Mosquera

Nayeli Lastenia Almanza García

Celso Antonio Vargas Domínguez



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 17 de Julio de 2025.

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
RESOLUCIÓN N° ER-05-P3-2025
De 24 de julio de 2025

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, aprueba la Adenda No. 5 al Pliego de Cargos, el modelo de Contrato APP y sus Anexos para el Proceso de Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste,” presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de vida de la población en general;

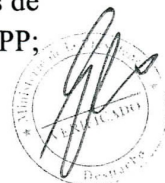
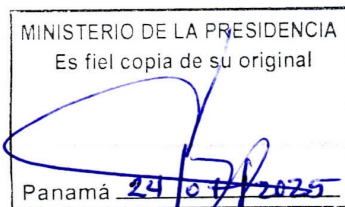
Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11, numeral 5 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que el Ente Rector, aprobará a propuesta de la entidad pública contratante y previa opinión de la Secretaría Nacional de APP, las modificaciones a los Pliegos de Cargos y/o a los proyectos de Contratos de APP que excepcionalmente puedan requerirse, previo a su firma, así como las modificaciones a los Contratos de APP;

Que el artículo 12, numeral 1 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector;

Que el artículo 33 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, señala que en caso de que, ya sea como resultado del periodo de absolución de consultas, la reunión de homologación o una determinación de la entidad pública contratante, se establezca la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al Pliego de Cargos, antes de realizarse dichas modificaciones estas deberán ser presentadas a la Secretaría Nacional de APP para revisar el cumplimiento de acuerdo con los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Ente Rector, previo a su presentación ante este último para su aprobación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por los Decretos Ejecutivos Nos. 119 de 27 de abril de 2023 y 58 de 26 de junio de 2025, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de APP;



Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por los Decretos Ejecutivos Nos. 119 de 27 de abril de 2023 y 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 7, numeral 2, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la entidad pública contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que a través de la Resolución N° ER-01-P3-2025 de 24 de febrero de 2025, el Ente Rector aprobó el Pliego de Cargos, Contrato APP y Anexos presentados por el Ministerio de Obras Públicas, para realizar un Proceso de Licitación del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación;

Que el resuelve cuarto de la Resolución N° ER-01-P3-2025 de 24 de febrero de 2025, autorizó al Ministerio de Obras Públicas, a realizar directamente modificaciones al Pliego de Cargos para el Proceso de Licitación del proyecto descrito anteriormente, a la sección denominada “Cronograma de la Licitación”, mediante adenda si las hubiera, sin la previa presentación ante los miembros del Ente Rector y en virtud de ello realizó las Adendas Nos. 1, 2 y 4 al Proceso de Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191, las cuales fueron publicadas en el Portal Electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa y en el sitio web www.panamacompra.gob.pa;

Que mediante la Resolución N°.ER-04-P3-2025 de 21 de mayo de 2025, se aprobó la Adenda No. 3 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, proyecto de Contrato APP y sus Anexos para el proyecto Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste;

Que, en consecuencia, con los párrafos expuestos, mediante Nota No. APP-CPO-453-2025 con fecha de 14 de julio de 2025 y recibida en la Secretaría Nacional de Asociaciones Público- Privadas el 17 de julio de 2025, el Ministerio de Obras Públicas, remitió la Adenda No. 5 al Pliego de Cargos, modelo de Contrato APP y sus Anexos para el Proceso de Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, a fin de que sea sometida, para la consideración y aprobación del Ente Rector;

Que, por consiguiente, el Ente Rector basándose en el control de cumplimiento por parte de la entidad pública contratante, de las leyes aplicables, considera la Adenda No. 5 al Pliego de Cargos, modelo de Contrato APP y sus Anexos para el Proceso de Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No. 5 al Pliego de Cargos del Ministerio de Obras Públicas, modelo de Contrato APP y sus Anexos, para el Proceso de Licitación No. 2025-0-09-0-99-AP-009191, del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

SEGUNDO: REMITIR, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas.



TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por los Decretos Ejecutivos Nos. 119 de 27 de abril de 2023 y 58 de 26 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

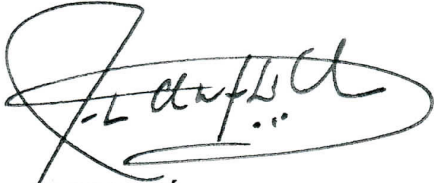
Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


JUAN CARLOS ORILLAC
Ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector


CARLOS HOYOS
Viceministro de Relaciones Exteriores


VLADIMIR SÁENZ
Viceministro de Finanzas, Encargado


JOSÉ LUIS ANDRADE
Ministro de Obras Públicas


JULIO MOLTÓ
Ministro de Comercio e Industrias





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMARCA NGÄBE BUGLE
CONCEJO MUNICIPAL DE NÜRÜM
DISTRITO DE NÜRÜM

ACUERDO No. 11-2025
(De 30 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NÜRÜM, MODIFICA EL ACUERDO NO. 03-2025 DEL 15 DE ENERO DEL 2025, DONDE SE APRUEBA CAMBIO DE PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ESPECIFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE INVERSIÓN VIGENCIA 2022 Y 2023".

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NÜRÜM EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que el municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que el artículo 45 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: "Presentar proyectos de acuerdos especialmente el de presupuesto de Rentas y Gastos".

Que la ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 40 "Se asignarán a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación del impuesto de inmuebles estimados, correspondiente al año inmediatamente anterior, incluyendo multas y recargos". De igual manera el Artículo 48 de la ley en referencia indica "de las transferencias de los fondos para la Asociación de Municipios de Panamá, cuya función primordial será coadyuvar con el fortalecimiento de los municipios del país".

Que en acuerdo municipal no. 03 del 15 de marzo de 2022, que aprueba el presupuesto de Inversión del Plan Anual de Obras e inversión Financiados con los aportes de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Específicamente en los Campos de Inversión, Vigencia 2022, fueron aprobados los proyectos: Construcción de Puente Zarzo sobre El Rio Cobre, Corregimiento de Buenos Aires (Cabuya-Mojara), Distrito de Nürüm, por un monto de B/. 61,875.00.

Que en Acuerdo Municipal No. 01 del 20 de enero de 2023, que aprueba el presupuesto de Inversión del Plan Anual de Obras e inversión Financiados con los aportes de Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Específicamente en los Campos de Inversión, Vigencia 2023, fueron aprobados los proyectos: Construcción de cancha techada en el Centro Educativo de Vi rotal, en el Corregimiento de Guayabito, Distrito de Nürüm, por un monto de B/. 30,937.50.

Que el día 18 de septiembre de 2024, en la casa local de cabuya, corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Nürüm, Comarca Ngäbe Bugle, se realizó consulta ciudadana para realizar cambios de proyectos, debido a que los proyectos no han sido ejecutados a la fecha y los mismo no se encuentran comprometidos a la fecha.

Que el día 23 de diciembre de 2024, en la casa local de guayabito, Corregimiento de Guayabito, Distrito de Nürüm, Comarca Ngäbe Bugle, se realizó consulta ciudadana para realizar cambio de proyecto, debido a que los proyectos no han sido ejecutados a la fecha y los mismo no se encuentran comprometidos a la fecha.

"Construyendo El Desarrollo Con Equidad E Igualdad"

Email: alcaldiamunicipiodenurum@gmail.com



ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la modificación del Artículo Primero del Acuerdo No. 03-2025 del 15 de enero del 2025, quedando así:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, cambio de proyecto del PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), por la suma de Noventa y Dos Mil Ochocientos Doce Balboas con 50/100 (92,812.50), según el detalle siguiente:

Ficha	PROYECTO ORIGINAL	MONTO	FICHA	PROYECTO NUEVO	MONTO
FICHA No. 02-2022	Construcción de Puente Zarzo sobre el Rio Cobre, Corregimiento de Buenos Aires (Cabuya - Mojarra).	61,875.00	FICHA No. 12-2022	Construcción de vado sobre quebrada IRHE y Quebrada Lajas, en el corregimiento de Buenos Aires, distrito de Nürüm, Comarca Ngäbe Bugle.	61,875.00
Ficha No. 12-2023	Construcción de Cancha Techada en el Centro Educativo de Viotal, en el Corregimiento de Guayabito, Distrito de Nürüm.	30,937.50	FICHA No. 13-2023	Construcción de cerca perimetral en la escuela de Viotal etapa #2, en el Corregimiento de guayabito, distrito de Nürüm.	30,937.50
TOTAL		92,812.50	TOTAL		92,812.50

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 de 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto No.10, Decreto Ejecutivo No.46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NÜRÜM A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HR. PASTOR BORDONERO
Presidente del Concejo Municipal


OBILIA PINEDA
Secretaria del concejo


H.A. PEDRO CAMAÑO
Alcalde Municipal de Nürüm


DEYSBEL DE GRACIA
Secretaria del Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NÜRÜM

DESPACHO DE LA ALCALDIA

SANCIONADO

FECHA: 30-6-2025



**MUNICIPIO DE SANTIAGO
JUNTA COMUNAL DE SAN MARTIN DE PORRES**

**RESOLUCIÓN N°. 07-2025
DE 12 MES DE MAYO DEL AÑO 2025**

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA COMUNAL
DEL CORREGIMIENTO DE SAN MARTIN DE PORRES**

La Junta Comunal del Corregimiento de San Martin de Porres, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 250 establece que en cada Corregimiento existirá una organización comunitaria llamada Junta Comunal, encargada de promover el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas.

Que de conformidad con el artículo 11b de la Ley 53 de 1984, que modifica algunos artículos de la Ley 105 de 1973, establece que las Juntas comunales tendrán personalidad jurídica conferida por el Alcalde, mediante resolución tan pronto se constituya.

Que el Régimen Jurídico de las Juntas Comunales, establecido en la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984, le asigna atribuciones y funciones, entre las que esta procurar por la promoción, instalación y organización de las Juntas de Desarrollo Local, entendiendo estas entidades como organizaciones de base local, formadas para la autogestión y la participación comunitaria, establecidas en cada barrio, localidad o sector'

Que, la implementación de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, se dispone la creación de las Juntas de Desarrollo Local como forma de participación ciudadana.

Que, para la buena marcha de las actuaciones de la Junta Comunal es importante que cuenten con un Reglamento Interno, que les permita regular adecuadamente las funciones y actuaciones de esta, así como la de sus miembros y los procedimientos de las reuniones y demás actividades que le son atribuidas.

Que, la Ley 105 de 1973, modificada por el artículo 147 de la Ley 37 de 2009, establece en su artículo 17 (numeral 1) que una de las atribuciones de la Junta Comunal es "aprobar el reglamento de funcionamiento

Que se requiere aprobar el reglamento interno de la Junta Comunal del Corregimiento de San Martin de Porres.

RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



Artículo 1. El Presente reglamento regula las funciones y actuaciones de la Junta Comunal del Corregimiento de San Martin de Porres, la de los miembros que la integran, las reuniones de trabajo y el proceso de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local.

Artículo 2. Son atribuciones de la Junta Comunal las siguientes:



1. Aprobar el reglamento de funcionamiento.
2. Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento.
3. Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento.
4. Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento.
5. Promover la realización de actividades de desarrollo social.
6. Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por ésta.
7. Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente.
8. Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento.
9. Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales, y municipales.
10. Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos planes del corregimiento y del Municipio.
11. Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento.
12. Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el Corregimiento.
13. Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
14. Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento.
15. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos.
16. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
17. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción.
18. Colaborar con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos.
19. Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.
20. Presentar proyectos de Acuerdos Municipales, por intermedio del Presidente de la Junta Comunal.
21. Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local.
22. Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este.
23. Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área.
24. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local.
25. Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía.
26. Las demás que le señale la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales.

Artículo 3. Además de las atribuciones y deberes determinados en el artículo anterior, del presente reglamento, la Junta Comunal deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Reunirse una vez al mes, para planear, organizar, ejecutar, evaluar y supervisar las actividades de su Junta Comunal.
2. Aprobar y ejecutar el Presupuesto Anual asignado a la Junta Comunal.
3. Celebrar reuniones, consultas ciudadanas, audiencias públicas, encuentros comunitarios y vecinales, así como utilizar los mecanismos de participación ciudadana, para conocer las inquietudes comunitarias y dar respuestas a las mismas.



4. Realizar un inventario de las Organizaciones de Base Comunitaria existentes en el corregimiento, que ejecutan proyectos y actividades en el Corregimiento y que debe detallar:
 - El nombre de la Organización.
 - Objetivos.
 - Nombre de los dignatarios
 - Planes y Proyectos a ejecutar.
5. Gestionar capacitaciones a grupos de trabajo para la ejecución de los diferentes programas comunitarios.
6. Elaborar y rendir informes de gestión anual de la Junta Comunal a la comunidad.
7. Presentar obligatoriamente al alcalde su informe anual, por la utilización de fondos transferidos por el municipio, en la primera sesión del Concejo Municipal del año fiscal.
8. Elaborar su presupuesto participativo de inversión anual, el cual deberá ser entregado al alcalde a más tardar el 15 de octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluida en el Presupuesto Anual Municipal.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA COMUNAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 4. La Junta Comunal estará integrada de la siguiente manera:

1. El Representante de Corregimiento.
2. Cuatro (4) ciudadanos representativos y residentes en el Corregimiento quienes serán designados por el representante de corregimiento.

Para la selección de los miembros, el representante tomará en cuenta los aspectos de participación, representatividad de los sectores, áreas, grupos y género; evitando el nepotismo en dichas designaciones.

Artículo 5. La Junta Comunal será presidida por el Representante de Corregimiento quien tendrá la representación legal.

Artículo 6. Para ser miembro de la Junta Comunal, se debe reunir los siguientes requisitos que la ley establece.

1. Ser mayor de edad.
2. Residir en el Corregimiento, el año inmediatamente anterior a su escogencia.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio.

Además de los requisitos determinados en la ley, el representante velará porque los ciudadanos designados, mantengan buena conducta dentro de la comunidad, sentido de responsabilidad, lealtad, probidad y solidaridad.

Artículo 7. Salvo el Representante de Corregimiento, los demás miembros de la Junta Comunal serán designados por el periodo de un año.

En caso de producirse vacantes por muerte, renuncia, destitución o incapacidad de uno de sus miembros, a excepción del representante de corregimiento, se designará su reemplazo hasta cumplir el periodo, sin perjuicio de que pueda ser designado para el siguiente periodo.

Artículo 8. Los Miembros de la Directiva de la Junta Comunal, perderán su condición cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte



3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta Comunal de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

Las comprobaciones de estos hechos se verificarán mediante las pruebas documentales que se presenten, dando lugar a la vacante, de manera que se pueda designar un nuevo miembro.

Artículo 9. La directiva de la Junta Comunal estará compuesta por cinco (5) miembros, quienes ocupan los siguientes cargos:

1. Un Presidente.
2. Un Secretario.
3. Un Tesorero.
4. Un Fiscal.
5. Un Vocal.

La junta directiva tomará posesión ante el Alcalde del Distrito respectivo, y a falta de éste, ante el funcionario administrativo de mayor jerarquía, quien los juramentará.

CAPITULO II FUNCIONES DE LA DIRECTIVA DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 10. El Presidente de la Junta Comunal tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir la Junta comunal y llevar su representación legal.
2. Designar a los cuatro (4) miembros de la Junta Comunal, la cual estará conformada, por un presidente que es el representante de corregimiento, un secretario, un tesorero, un fiscal y un vocal.
3. Ordenar los gastos aprobados por la Junta Comunal.
4. Preparar el Proyecto de Presupuesto y presentar a la Junta Comunal.
5. Recomendar al personal que labore con la Junta Comunal y las otras instalaciones de corregimiento cuando éste sea remunerado por el municipio respectivo.
6. Nombrar o contratar el personal necesario cuando sus emolumentos sean pagados por la Junta Comunal
7. Participar en el Concejo Provincial con voz y voto.
8. Representar a la Junta Comunal ante las autoridades nacionales y municipales.
9. Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
10. Supervisar los fondos asignados.
11. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta y los Acuerdos Municipales.
12. Velar por la custodia del patrimonio de la Junta Comunal.
13. Las demás funciones que le asigne la Constitución Política de la República, las leyes, acuerdos municipales y su reglamento.

Que en las ausencias temporales o absolutas, el cargo de Presidente de la Junta Comunal, será ocupado por el representante suplente.

Artículo 11. Son funciones del secretario de la Junta Comunal:

1. Convocar a los miembros a las reuniones.
2. Elaborar en conjunto con el presidente el orden del día de las reuniones.
3. Participar en las reuniones de la Junta Comunal con derecho a voz y voto.
4. Levantar un acta de cada reunión y llevar el libro de estas.
5. Extender las copias de los documentos que sean requeridos por interesados.
6. Certificar los documentos que expida la junta comunal a solicitud de parte.
7. Procurar la divulgación de las resoluciones adoptadas por la junta comunal.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por la Junta Comunal.
9. Recibir y archivar la correspondencia y demás documentos de la Junta Comunal.
10. Firmar conjuntamente con el presidente las resoluciones.
11. Realizar cualesquiera otras funciones que le sea asignada por el presidente de la Junta Comunal.



Cuando en alguna reunión no asista el secretario titular, hará las veces de secretario uno de los miembros de la mesa directiva, exceptuado el presidente de la Junta Comunal.

Artículo 12. Son funciones del Tesorero:

1. Presentar declaración jurada de su estado patrimonial al inicio y final de sus funciones.
2. Llevar los libros de contabilidad y movimientos financieros.
3. Aperturar las cuentas bancarias con el presidente de la Junta Comunal.
4. Firmar los cheques que gire la junta Comunal, en conjunto con el presidente.
5. Presentar informes financieros mensuales, a la directiva de la Junta Comunal.
6. Cumplir con los procedimientos exigidos por la Contraloría General, para el uso de los fondos de la Junta Comunal, en atención a la conciliación bancaria exigida mensualmente.
7. Cualquier otra que determine la Junta Comunal.

Artículo 13. Son funciones del Fiscal:

1. Velar por que se mantenga el orden y la agenda del día en todas las reuniones de la Junta Comunal.
2. Procurar el estricto cumplimiento del reglamento interno de la Junta Comunal.
3. Recibir e investigar las quejas formuladas en contra de algún miembro de la Junta Comunal e informar en las reuniones.
4. Instar al presidente de la Junta Comunal, para que presente las denuncias ante las autoridades competentes, por el mal uso de los recursos de la Junta Comunal.

Artículo 14. Son funciones del Vocal:

1. Informa a las comisiones de trabajo sobre las decisiones que tomen los miembros de la directiva de los asuntos atribuidos a la Junta Comunal.
2. Representar a la Junta Comunal cuando así le sea asignado.
3. Servir de enlace entre los miembros de la Junta Comunal, la comunidad y las comisiones de trabajo.

**TÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
COMUNAL**

**CAPÍTULO I
DERECHOS**

Artículo 15. Los miembros de la Junta Comunal tienen derecho:

1. Participar con voz y voto en las reuniones que realice la Junta Comunal.
2. Ser respetado en el ejercicio del cargo.
3. Poseer una identificación oficial que le acredita como miembro de la Junta Comunal, que será expedida por el Ministerio de Gobierno.
4. Presentar propuestas de Resoluciones.
5. Solicitar Informe de Gestión.
6. Recibir el reconocimiento de asegurado de la Caja de Seguro Social, el cual será pagado con los fondos municipales; teniendo como base del salario mínimo de esa área.

**CAPÍTULO II
DEBERES**

Artículo 16. Deberes de los miembros de la Junta Comunal:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes presente reglamento y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
2. Cumplir personalmente con las obligaciones de su cargo, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bienestar de la comunidad, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.



3. Cumplir y respetar las órdenes legítimas del Presidente de la Junta Directiva y de las decisiones adoptadas por la mayoría. El miembro de la junta directiva podrá negarse, a acatar las órdenes, cuando considere que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley, así como al presente reglamento.
4. Velar por la economía y recursos de la Junta Comunal y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y del presente reglamento.
5. Poner de conocimiento a los miembros de la Junta Directiva de los hechos que puedan causar daño o perjuicios a la Junta Comunal.
6. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la Junta Comunal en la que se desempeñe y administre los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
7. Mantener una buena conducta, dentro o fuera de la Junta Comunal, que no afecte negativamente el prestigio de la misma.
8. Guardar reserva sobre la información confidencial o de acceso restringido de la cual tenga conocimiento en razón de sus funciones.
9. Participar en reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Junta Comunal así lo requiera.
10. Portar en horas laborales y para fines oficiales, el carnet de identificación que lo acredita como cada miembro de la Junta Comunal. El cual deberá devolverlo cuando deje de ser miembro de la Junta Comunal.
11. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.
12. Presentar informe al culminar su gestión a la nueva administración, así como a la comunidad, con presencia de las autoridades que corresponda.
13. Las demás que les imponga la Constitución Política, la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 17. Está prohibido a los Miembros de la Junta Comunal, lo siguiente:

1. Pedir, solicitar o exigir directa o indirectamente, que se le otorgue dinero o beneficios, a fin de que se efectúe u omita realizar trámites de competencia de la Junta Comunal y que sean sometidos a su consideración.
2. Utilizar el cargo para hostigar, amenazar a los miembros de la Junta Comunal, así como a los vecinos y moradores del corregimiento en abuso del cargo.
3. Realizar actos o actuaciones que vaya en contra de los intereses de la Junta Comunal y de los demás miembros de la misma.
4. Asistir en estado de ebriedad o bajos los efectos de estupefacientes prohibidos a las reuniones convocadas por la Junta Comunal.
5. Sustraer o destruir bienes, documentos o información de la Junta Comunal, sin la previa autorización.
6. Destinar para uso personal los materiales o bienes de la Junta Comunal, o darles un uso distinto a los de carácter oficial.
7. Incurrir en acosos laboral o sexual en contra de alguno de los miembros de la Junta Comunal.

TÍTULO IV DE LAS FUENTES DE INGRESO Y MANEJO DE SUS FONDOS

Artículo 18. Las Fuentes de ingreso de la Junta Comunal serán las siguientes.

1. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio.
2. Los programas de autogestión que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios.
3. Créditos gestionados a través de bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales.
4. El producto de sus actividades económicas que estén dentro del marco legal.



5. Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario.
6. Cualquier otra permitida por la Ley.

Artículo 19. Los fondos de la Junta Comunal se depositarán en una cuenta del Banco Nacional de Panamá, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otro banco.

Artículo 20. Podrán girar los fondos, el presidente de la Junta Comunal, como representante legal, el Tesorero de la misma y un funcionario designado por la Contraloría General de la República para tal fin.

Artículo 21. La Junta Comunal llevará obligatoriamente el registro de contabilidad, conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones.

TÍTULO V DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA COMUNAL

Artículo 22. Las reuniones de la Junta Comunal, se realizarán por lo menos una vez al mes, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento, en la fecha y hora acordada por sus miembros, su duración será de dos (2) horas, pudiendo extenderse hasta concluido el orden del día, si así lo decidieran sus miembros a través de votaciones de la mayoría de ellos.

El lugar de las reuniones será la sede la Junta Comunal, pero podrán efectuarse en cualquiera de los barrios o comunidades del corregimiento, de común acuerdo entre los miembros, para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de su gestión. En estas reuniones participarán los presidentes de las distintas comisiones y se dará cortesía de sala a los ciudadanos que así lo soliciten con antelación y por escrito, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 23. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Junta Comunal o por solicitud de tres (3) de sus miembros, para tratar asuntos de urgencia.

Artículo 24. Cuando el Secretario por solicitud del Presidente de la Junta Comunal haga el primer llamado a lista, en la hora convocada, para comprobar la existencia del quórum y no esté presente la mitad más uno (1), el Presidente podrá solicitar que se hagan dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformado el quórum.

Artículo 25. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la reunión ordinaria, el Presidente de la Junta Comunal puede disponer su celebración al día hábil siguiente a la convocatoria.

Artículo 26. Los miembros de la junta podrán ausentarse legalmente de las reuniones cuando presenten excusa escrita al Presidente de la Junta Comunal, por las causas que se indican:

1. Enfermedad o accidente de trabajo
2. Citas Médicas
3. Duelo
4. Licencia concedida por la Junta Comunal
5. Motivos familiares o laborales.

Artículo 27. El debate de proyectos, de resoluciones y demás asuntos sometidos a consideración de la directiva de la Junta Comunal, se realizará siguiendo la lista aprobada en el orden del día.



Artículo 28. El orden del día será elaborado por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, y tendrá el siguiente contenido:

1. Verificación del quórum
2. Invocación religiosa (opcional)
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Consideración y aprobación del acta anterior
5. Lectura de correspondencia
6. Consideración de los proyectos de resoluciones o temas contemplados en la agenda
7. Los que propongan los miembros
8. Asuntos varios
9. Clausura.

Artículo 29. El Presidente de la Junta Comunal, ordenará al secretario la verificación del quórum, quien anunciará si existe o no. Una vez verificado el quórum el presidente declarará el inicio de la reunión y someterá a la consideración de la directiva de la Junta Comunal el orden del día, para que apruebe su propuesta original o propongan modificaciones.

Artículo 30. Las decisiones de carácter oficial de la Junta Comunal se harán mediante resoluciones. Cuando se trate de una resolución de carácter individual, la misma será susceptible de recurso de reconsideración, aplicando el procedimiento de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Las propuestas de resolución serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno (1) de los miembros.

Artículo 31. La Junta Comunal podrá adoptar sus decisiones mediante votaciones públicas.

Artículo 32. Aprobada la resolución, la misma será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal, quienes harán la promulgación que corresponda y en gaceta oficial cuando se trate de resoluciones de carácter general.

Artículo 33. La Junta Comunal llevará el registro de las reuniones celebradas en un libro y levantará un acta de la misma, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Junta Comunal.

TÍTULO VI COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I TIPO Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 34. Las Comisiones de la Junta Comunal serán:

1. Permanentes
2. Accidentales

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un número de cuatro (4) miembros y serán presididas por un miembro de la Junta Comunal.

Artículo 36. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda, educación,
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Ambiente
4. Comisión de Protección Civil.



La Comisión de Desarrollo Social, que atenderá asuntos de salud, vivienda y educación, estará integrada por un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Finanzas, estará integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Contraloría General de la República, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria y el Tesorero de la Junta Comunal, quien fungirá como Presidente de esta Comisión.

La Comisión de Ambiente, estará integrada por un representante del Ministerio de Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien presidirá esta Comisión.

La Comisión de Protección Civil estará integrada por un representante del Benemérito Cuerpo de Bomberos, un representante de la Policía Nacional, un representante del Servicio Nacional de Protección Civil, un representante de la sociedad civil u organización de base comunitaria, y un miembro de la Junta Comunal quien la presidirá.

Artículo 37. El Presidente de la Junta Comunal podrá crear las comisiones accidentales, que serán todas aquellas que se requieran establecer en un momento determinado para la realización de una gestión especial, con carácter breve y eventual.

Las comisiones accidentales llevarán el nombre asignado por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal y serán presididas por quien designe el Presidente.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 38. La Comisión de Desarrollo Social tendrá las siguientes funciones:

1. En Salud:
 - 1.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud, la Caja del Seguro Social y Organizaciones No Gubernamentales en materia de salud.
 - 1.2 Rendir informe al presidente de la Junta Comunal de todas las actividades y gestiones realizadas.
2. Vivienda:
 - 2.1 Desarrollar, promover, gestionar y apoyar los programas de vivienda, con el MIVIOT, dentro de su corregimiento.
 - 2.2 Celebrar en conjunto con las Juntas de Desarrollo Local, reuniones de trabajo para gestionar soluciones a los problemas comunitarios, relacionados a la vivienda.
 - 2.3 Analizar la problemática relativa a la tenencia de la tierra en las comunidades del corregimiento, para promover, organizar y gestionar la legalización de terrenos ocupados por familias que viven en pobreza o pobreza extrema.
3. Educación:
 - 3.1 Desarrollar, promover y apoyar los programas de educación con el MEDUCA, así como con las universidades públicas y privadas, dentro de su corregimiento.
 - 3.2 Coordinar con las direcciones de los planteles educativos y la comunidad educativa, reuniones de trabajo para evaluar, priorizar y brindar respuesta a las necesidades de cada centro educativo.
 - 3.3 Promover el fomento de la cultura y deporte en el corregimiento.
 - 3.4 Gestionar ayuda para estudiantes de escasos recursos económicos.



Artículo 39. La Comisión de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el proyecto de presupuesto que presentará anualmente el Presidente de la Junta Comunal y hacer las recomendaciones pertinentes.
2. Monitorear y controlar el presupuesto de la Junta Comunal.
3. Promover y organizar actividades de autogestión para mejorar los ingresos de la Junta Comunal, la cuales deben ser aprobadas por la mayoría de los miembros de la Junta Comunal.
4. Registrar las operaciones contables y datos económicos, para obtener información actualizada de las finanzas de la Junta Comunal.

Artículo 40. La Comisión de Ambiente tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas de protección al medio ambiente, en conjunto con las entidades correspondientes.
2. Velar por la correcta disposición de los desechos sólidos.
3. Promover la conservación de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas.
4. Organizar campañas de reforestación, conservación y limpieza de las aéreas verdes del corregimiento.
5. Recomendar estrategias de promoción de actividades turísticas dirigidas al desarrollo económico sostenible.

Artículo 41. La Comisión de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, desarrollar, promover, gestionar y apoyar programas con SINAPROC, en materia de resiliencia ante desastres o hechos fortuitos causados por la naturaleza o el hombre.
2. Organizar el Comité de Protección Civil de la Junta Comunal.
3. Coordinar todas las acciones con SINAPROC ante eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la salud e integridad de los miembros de la comunidad.

TÍTULO VII JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 42. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimiento y distritos.

Artículo 43. En cada una de las comunidades del corregimiento que hayan sido reconocidas mediante acuerdo municipal, se elegirá una Junta de Desarrollo Local, como forma de expresión de participación ciudadana, en atención a las principales necesidades de las comunidades.

La Junta de Desarrollo Local y sus comisiones no tendrán Personería Jurídica.

Artículo 44. La Directiva de la Junta de Desarrollo Local estará compuesta por once miembros. Su directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Sub tesorero, un Fiscal, un Vocal, un representante de una organización comunitaria de temas ambientales, un representante de Organización Comunitaria de personas y/o en condiciones de discapacidad, un Representante de la Red Comunitaria o cualquier otra Organización Comunitaria que se dedique al Ordenamiento Territorial.



Artículo 45. Podrán formar parte de la directiva de Junta de Desarrollo Local todos los habitantes de la comunidad, que sean mayores de 18 años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones:

- 1- Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento.
- 2- Participar obligatoriamente con las organizaciones públicas o privadas en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad.
- 3- Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyectos, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas.
- 4- Promover el mejoramiento de localidad de vida de la sociedad civil de área territorial.
- 5- Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo.
- 6- Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria.
- 7- Desarrollar programas de gestión ambiental.
- 8- Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad.
- 9- Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen la Junta Comunal, el Municipio y la Gobernación.
- 10- Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
- 11- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en los problemas de la comunidad.
- 12- Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
- 13- Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal y presentarle informes financieros mensuales.
- 14- Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de la Junta Directiva.
- 15- Elegir, entre los miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Concejo Municipal.
- 16- Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
- 17- Presentar un informe trimestral de su gestión al Presidente de la Junta Comunal.
- 18- Apoyar programas de protección integral de la niñez.
- 19- Participar en los Concejos Consultivos y de rendición de cuentas distritales.



20- Realizar cualquier otra que le permítala ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva.

Artículo 47. El Presidente o vocero de la Junta de Desarrollo Local, participarán en las sesiones de la Junta Comunal, con derecho a voz.

Artículo 48. Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Represente de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora, y el lugar de dicha reunión.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 49. La Junta Comunal obligatoriamente regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local de sus comunidades.

Artículo 50. La Junta Comunal convocará y divulgará a la ciudadanía, a través de los mecanismo de comunicación en un periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten dos (2) o más propuestas de nóminas, a fin de escoger a los once (11) miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad, la cual tendrá una duración de dos años y medio.

Artículo 51. La Junta Comunal realizará el proceso de elección en el **mes de Agosto próximo a la toma de posesión del Representante de Corregimiento**, para escoger a los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local, para el primer periodo de dos años y medio.

Culminado el primer periodo, se establecerá un segundo proceso de elección, para la escogencia de los once (11) miembros de todas las Juntas de Desarrollo Local del corregimiento, para el siguiente periodo de dos años y medio.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 52. El día del proceso de escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local, se establecerá una Directiva de Mesa de Elección de forma interina, la cual estará integrada por miembros de la Junta Comunal. Esta directiva estará compuesta por un **Presidente, un Secretario y un Fiscal.**

No podrán integrar la Directiva de Mesa de Elección, el Representante corregimiento ni su suplente.

Para la transparencia de la elección de la Junta de Desarrollo Local, la Junta Comunal podrá invitar a la Autoridad Nacional de Descentralización, un representante de Tribunal Electoral, un representante de la Defensoría del Pueblo, ANTAI, y/o una organización comunitaria o administrativa de alta solvencia moral, **como observadores.**

Conformada la Comisión de Elección, ésta tendrá como objetivo principal vigilar y dar fe de la pureza del sufragio para la escogencia de la directiva de las Juntas de Desarrollo Local.



Artículo 53. Posterior a la convocatoria que hiciere la Junta Comunal, el Presidente de la Directiva de Mesa de Elección, le corresponderá anunciar el inicio y cierre de la elección. El secretario informará a la comunidad la metodología que se utilizará para la presentación y votación de las nóminas. El fiscal supervisará el proceso de elección.

Artículo 54. Cada nómina propuesta debe ser sustentada por un miembro de la comunidad, que señalará los méritos y cualidades de los aspirantes a pertenecer a la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Las nóminas deberán presentarse indicando el nombre completo y cargo que ocupará en cada posición dentro de la directiva de la Junta de Desarrollo Local, tomando en cuenta la representatividad de sus miembros.

Artículo 55. Presentadas las nóminas, el Presidente de la Comisión de la Elección asignará un número a cada nomina propuesta, para su debida identificación e iniciar el proceso de votación.

De existir una sola nomina propuesta, se someterá a una votación secreta y de obtener la aceptación de la mayoría, se entenderá que ha sido aprobada por la comunidad.

De no obtener la aprobación mayoritaria, el presidente anunciará el cierre de la elección, para someter a un nuevo proceso de postulación y votación.

Artículo 56. Una vez realizada las propuestas de nóminas, el Presidente de la Comisión de Elecciones, solicitará a la secretaria verificar la lista de asistencia, para dar inicio a la votación mediante el método de voto secreto.

Artículo 57. El proceso de votación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Instalación de la mesa de votación, conformada por la Comisión de Elecciones.
2. Verificación la lista de asistencia, mediante presentación de cédula de identidad personal de las personas mayores de edad, quienes son los que tendrán derecho a votar.
3. Entrega de boleta de votación por orden de lista de asistencia.
4. El ciudadano luego de realizar su elección, depositará la boleta en la urna.
5. El presidente de la comisión deberá anunciar el cierre de la votación, para iniciar el conteo de votos.

Artículo 58. Concluido el proceso de votación, el Presidente de la Comisión de Elecciones solicitará al secretario realice el conteo de los votos. Culminada esta fase se hará el anuncio del resultado y el Secretario levantará un acta con todo lo acontecido, la cual será firmada por el Presidente, el Secretario y tres (3) testigos de la comunidad.

Artículo 59. El Presidente de la Comisión de Elecciones realizará la proclamación oficial, declarando la nómina ganadora de la directiva de la Junta de Desarrollo Local.

Artículo 60. En caso de empate, un miembro asignado de cada nómina postulada elegirá un lado de una moneda de veinticinco centésimos y será el Presidente del Comisión de Elecciones, quien lanzará la moneda al aire con la anuencia de todos los presentes; una vez se pueda observar el lado de la moneda visible al público, resultará ganadora la nómina que haya elegido ese lado de la moneda.

SECCION III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 61. Para los efectos de la transparencia en la gestión pública local, quedan prohibidas en este reglamento, las siguientes conductas a observar:

- La reelección de algún miembro directivo, para el periodo siguiente.



- La participación de miembros principales en la Junta Directiva con vínculos de parentesco con el Representante de Corregimiento, Alcalde o Presidente del Concejo Municipal.
- El aprovechamiento de los cargos directivos, para beneficio personal o para beneficio de terceras personas.
- Hacer uso inadecuado o indebido de los fondos de la Junta de Desarrollo Local, o los fondos destinados al proceso de descentralización, o de las instalaciones o infraestructuras destinadas para este fin.
- Sustituir ilegítimamente a un miembro directivo de la corporación, o realizar actos propios tendientes a intentar suplantar su figura, en beneficio personal, o para un tercero.
- Afectar verbal y físicamente a algún miembro directivo o común de la Junta de Desarrollo Local, dicha acción, llevará las sanciones administrativas correspondiente, independientemente de las sanciones penales.

SECCION IV SOBRE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 62: Los candidatos, que no fueran favorecidos en las elecciones, y que se consideren afectados en sus aspiraciones por grave violación de los procedimientos establecidos en el reglamento de elecciones, tendrá dos (2) días a partir de la elección, para presentar su impugnación ante el Comité de Elecciones, el cual tendrá un término hasta de tres (3) días para resolver, si procede o no la misma.

Artículo 63: Serán causales para impugnar las siguientes faltas:

- La no convocatoria y divulgación a la ciudadanía, a través de los mecanismos de comunicación, en el periodo de diez (10) días hábiles, a una reunión comunitaria para que participen y presenten las propuestas de nóminas, para la escogencia de los miembros de la Junta de Desarrollo Local de su comunidad
- La escogencia de la nueva directiva de la Junta de Desarrollo Local, antes del vencimiento de los dos años y medio (2.5).
- La participación de miembros actuales de la directiva, en el nuevo proceso de elección, como aspirantes, a nuevos cargos directivos de la Junta de Desarrollo Local.
- Errores y alteraciones del cómputo de votos en las actas.
- La participación de personas ajenas a los miembros de la mesa de votación.
- La no instalación de la mesa al momento de anunciarse la votación.
- La falta de papeletas o materiales en la mesa de votación.
- La elaboración del Acta fuera de los lugares del centro de votación o por personas ajenas al proceso.
- La alteración de la lista oficial o Padrón electoral.
- La amenaza contra algunas de los miembros de la mesa.
- La coacción, contra el Comité de elecciones para favorecer a determinados candidatos.

CAPÍTULO IV TOMA DE POSESIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 64. La Directiva de las Juntas de Desarrollo Local tomará posesión y se instalará el día de su escogencia; será juramentada por el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía.

Artículo 65. La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro de reglamento interno de las Juntas de Desarrollo Local y sus modificaciones.



Artículo 66. Los Miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local, perderán su condición, cuando ocurra cualquiera de las causales que se describen.

1. Renuncia
2. Muerte
3. Cambiar de residencia o domicilio a otro corregimiento
4. Incapacidad física o mental que haga imposible su participación
5. Ser condenado por el Órgano Judicial por delito contra la administración pública o por el delito contra la libertad o pureza del sufragio
6. Inasistencia a tres (3) reuniones de la Junta de Desarrollo Local de manera consecutiva
7. Infringir el presente reglamento

En caso de producirse vacantes por alguna de estas causales, el Presidente de la Junta Comunal procederá a la verificación de estos hechos, dando lugar a la declaración de vacante, para que de esta manera se proceda a la elección del cargo por el periodo restante.

Artículo 67. Las Juntas de Desarrollo Local organizarán en conjunto con la Junta Comunal sus Comisiones de:

1. Producción
2. Salud y asistencia social
3. Vivienda, caminos y obras de mejora comunal
4. Educación, cultura y deportes
5. Finanzas
6. Cualquier otra que estime necesaria de acuerdo a sus fines.

Artículo 68. El reglamento de funcionamiento de cada Junta de Desarrollo Local, regulará lo relativo a las funciones de las Comisiones.

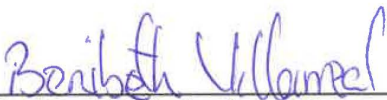
TÍTULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 69. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Corregimiento de San Martín de Porres, a los 12 días del mes de Mayo del año 2025.



H.R. Presidente de la Junta Comunal de
San Martín de Porres.
Miguel De León G.
CIP N° 9-703-2230



Secretaría de la Junta Comunal del Corregimiento de
San Martín de Porres.
Benibeth Villarreal
CIP N° 9- 758-1119



AVISOS

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que **ADELA FLORENCIA MOW WILLANGHBY**, ha celebrado contrato de cesión a título gratuito, mediante la cual ha sido sesionado el aviso de operaciones denominado **VITA POINT**, bajo número 1-19-1261-2022-574311722 y el aviso de operaciones denominado **VITA SPOT**, bajo número 1-19-1261-2018-594687, a favor de la sociedad anónima **PROTEIN VITA, S.A.**, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis novecientos veintisiete (155756927), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, razón por la cual se traspasa el título, propiedad y derechos reales y efectivos, y los activos, libre de todo gravamen, restricción, limitación, reclamo o derechos de terceros de cualquier tipo de naturaleza. L. 202-132995128. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que **ADELA FLORENCIA MOW WILLANGHBY**, ha celebrado contrato de cesión a título gratuito, mediante la cual ha sido sesionado el aviso de operaciones denominado **VITA POINT**, bajo número 1-19-1261-2022-574311722 y el aviso de operaciones denominado **VITA SPOT**, bajo número 1-19-1261-2018-594687, a favor de la sociedad anónima **PROTEIN VITA, S.A.**, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis novecientos veintisiete (155756927), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, razón por la cual se traspasa el título, propiedad y derechos reales y efectivos, y los activos, libre de todo gravamen, restricción, limitación, reclamo o derechos de terceros de cualquier tipo de naturaleza. L. 202-132995186. Segunda publicación.

AVISO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que **MICHELLE LUCIA YU MOW**, ha celebrado contrato de cesión a título gratuito, mediante la cual ha sido sesionado el aviso de operaciones denominado **VITA FRESH**, bajo número 8-499-307-2011-311957, a favor de la sociedad anónima **PROTEIN VITA, S.A.**, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Ficha ciento cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis novecientos veintisiete (155756927), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, razón por la cual se traspasa el título, propiedad y derechos reales y efectivos, y los activos, libre de todo gravamen, restricción, limitación, reclamo o derechos de terceros de cualquier tipo de naturaleza. L. 202-132995269. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **BELKIS CHEN LUO**, con cédula de identidad personal No. **2-739-957**. En calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MONTIJO**, con el aviso de operación No. **621966**, ubicado en el corregimiento de Montijo (cabecera), Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **WILLIAM CHEN MIAO**,



con cédula de identidad personal No. **8-977-2303**. L. 202-132725771. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso público en general, que yo **LILIANA EMPERATRIZ GAYTAN FRANCISCO**, con cédula de identidad personal No. 8-833-733, en mi calidad de propietaria del establecimiento denominado **PANADERÍA LA CASA DEL PAN 28**. Aviso de operación No. 2017-555685, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento Arraiján (Cabecera), Urbanización El Llano, Calle 11 de octubre, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **B&M BAKERY GROUP. S.A.** sociedad anónima legalmente constituida e inscrita bajo el folio 155767557, de la sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio ubicado en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento Arraiján (Cabecera), Urbanización El Llano, Calle 11 de octubre, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación del establecimiento comercial. L. 002229533. Primera publicación.

AVISO. Por medio de la presente doy aviso al público general para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, que yo **JAVIER SAM CHEN**, con cédula de identidad personal No. **3-732-1535**, en mi calidad de representante legal y propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VILLA DEL CARIBE No. 2**, aviso de operación No. **3-732-1535-2013-396788**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Calle 1era. entrada, edificio: 2-B, urbanización Villa del Caribe 1; anuncio y certifico el traspaso a **JACKY FUNG WU**, con cédula de identidad No. **3-732-977**, con domicilio en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Barrio Norte, calle 8; quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 010707672. Primera publicación.

AVISO. Por medio de la presente doy aviso al público general para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, que yo **AQUILINA CONCEPCIÓN MENDOZA**, con cédula de identidad personal No. **4-213-10**, en mi calidad de representante legal y propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA NVA. VICTORIA**, aviso de operación No. **4-213-10-2017-554467**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, Calle Principal, urbanización La Victoria; anuncio y certifico el traspaso a **MICHAEL MO WU**, con cédula de identidad No. **3-758-242**, con domicilio en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal, barriada La Victoria; quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 010707673. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE

ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 186-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

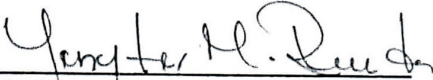
Que el (los) Señor (a) **MAYLIN YANARIS BRADLEY MIRANDA** Vecino (a) de **DOS RIOS ARRIBA** Corregimiento de **DOS RIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-203-6** MUJER de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-404-2019** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00HAS+0,485.09M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **DOS RIOS ARRIBA** Corregimiento de **DOS RIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES.**
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EMPERATRIZ MIRANDA GONZALEZ DE MIRANDA.**
- ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES.**
- OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: HERMELINDA MIRANDA RODRIGUEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **DOS RIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 02 días del mes de JUNIO de 2025.

Firma: 

Nombre: LICDA. YENYFER M. RUEDA C.
Funcionario Sustanciador
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132809782

EDICTO 026-2025.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE

MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Que la señora **Rita Marisol Carrasco Gutiérrez**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-710-2111**, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + 471.50 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

Se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: folio real 377944, documento 2140253, código de ubicación 6003, propiedad de Rosa Raquel López Pinilla y otros.

SUR: Calle Primera.

ESTE: Resto libre folio real 8290, tomo 904, folio 74, código de ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Rita Marisol Carrasco Gutiérrez.

OESTE: Folio Real N°30325640, Código de Ubicación 6002, propiedad de Dubis Omaira de León Núñez, resto libre del folio 8290, tomo 904, folio 74, código ubicación 6001, propiedad del Municipio de Chitré, usuario Dubis Omaira de León Núñez.

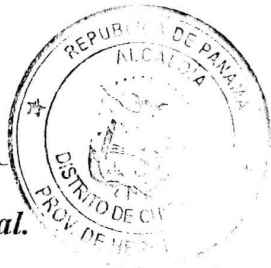
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,


Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde Municipal de Chitré.


Lic. Silsa González
La Secretaria Judicial.



Gaceta Oficial

Liquidación... 012294216

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



EDICTO No. 002

LA HONORABLE PRESIDENTA DE LA JUNTA COMUNAL DE OCÚ CABECERA HACE
SABER:

Que los señores **(a)** Milagros del Carmen Jaén Batista con cédula de identidad personal 6-701-1605, Mirian del Carmen Jaén Batista con cédula de identidad personal 6-82-683 y el Señor Emilio Jaén Batista con cédula de identidad personal 6-703-1198.
Con Residencia en el **Poblado Barriada de Alto de Lago, Corregimiento de Ocu, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.**

Ha Solicitado a este despacho de La Junta Comunal De Ocu, se le extiende a **Título de Plena Propiedad por** Compra y de manera definitiva sobre el Lote de Terreno (Solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado de Corregimiento de Ocu, **en la Barriada de Alto de Lago** con una Superficie de 0 Hectáreas + 742.17 m², Folio Real No. 10866 Tomo 1484, Folio 398 Cod. De Ubic.**6301.** y se encuentra dentro de las siguientes colindantes:

- **Norte:** Elvis Bolívar Batista Quintero.
- **Sur:** Edward Alvarado González.
- **Este:** Calle "A"
- **Oeste:** Propiedad de la Junta Comunal, folio Real 10866, Tomo 1484, Folio 398, Código de ubicación 6301. Ocupada por Sixto Franco, Propiedad de Cirilo González González, Propiedad de Cirilo González González Carrasco y Mitzi Lisseth Muñoz Maure.

Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho **por un término de quince (15) días hábiles**, además se entrega copia al interesado para que haga pública por una sola vez en la GACETA OFICIAL y en un PERIÓDICO de Circulación en el PAÍS.

LO FIJO, HOY 1 DE JULIO de 2025 SE DESFIJA EL 22 De JULIO de 2025.

CARMEN D. GONZÁLES C.
PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE OCÚ

CESAR CAMPOS C.
SECRETARIO DE LA JUNTA COMUNAL

**Gaceta Oficial**

Liquidación...202-132846115...





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 66-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: MELITON ATENCIO MADRID, con número de identidad personal N° 9-100-931, VARON, de Nacionalidad PANAMEÑA, Estado Civil SOLTERO, Residente en LOS CARATALES, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno NACIONAL BALDIO, ubicado en la Provincia de VERAGUAS, Distrito de SANTIAGO, Corregimiento de PONUGA, Lugar LOS CARATALES, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARCOS ATENCIO.

SUR: VEREDA DE TIERRA DE 3.00 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES A CARRETERA, CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA ATALAYA HACIA PONUGA.

ESTE: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 30 METROS DE ANCHO HACIA ATALAYA HACIA PONUGA.

OESTE: VEREDA DE TIERRA DE 2.50 METROS DE ANCHO A OTROS LOTES, PRESUNTOS HEREDEROS DE REYES SANTOS MARIN

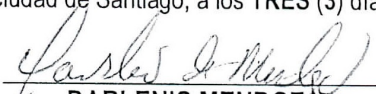
Plano Aprobado N° 910-05-15959, con una superficie de 0 hectáreas, más 0631 metros cuadrados, con 34 decímetros cuadrados.

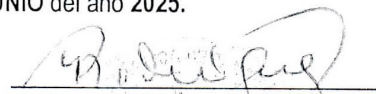
El expediente lleva el número de identificación: 9-239-2011 de UNO (1) de JULIO del año 2011.

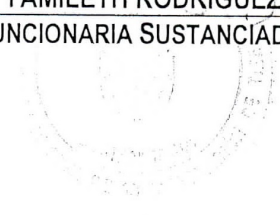
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los TRES (3) días del mes de JUNIO del año 2025.

Firma: 
Nombre: DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

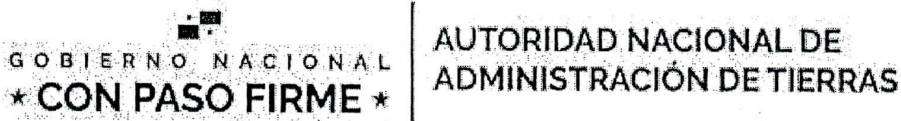
Firma: 
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación.202-132815269...





DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 49-2025

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que ERUBEY ENRIQUE GONZÁLEZ BARRÍA Y OTROS, con número de identidad personal N° 9-206-392, VARON, de nacionalidad panameña, CASADO, residente en EL BONGO, Corregimiento de COSTA HERMOSA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, ha solicitado la Adjudicación de un terreno BALDÍO NACIONAL con Plano Aprobado N° 906-07-15938, Ubicado en EL BONGO, Corregimiento de COSTA HERMOSA, Distrito de MONTIJO, Provincia de VERAGUAS, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EVANGELISTA ATENCIO HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RUFINO ATENCIO GONZÁLEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALBERTO GONZÁLEZ PINTO.

OESTE: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA RINCON LARGO HACIA EL PUERTO DEL BONGO.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 2,946 metros cuadrados, con 80 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-9-48-2023 del 8 de febrero del año 2023.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve (9) días del mes de mayo del año 2025.

Firma: 
Nombre: YARELIS GUTIERREZ
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: YAMILETH RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

